



**SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE LA
CARRETERA VIZCACHANI-CALLALLI-NEGROMAYO-YAURI Y DE MOVIMIENTO
DE TIERRAS NRO. CA-140/14**

Conste por el presente documento, la suscripción de la Segunda Cláusula Adicional al Contrato de Mantenimiento de la Carretera Vizcachani-Callalli – Negromayo - Yauri y de Movimiento de Tierras Nro. CA-140/14, de fecha 06 de agosto del 2014 que, celebran de una parte:

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. con R.U.C. N° 20114915026, con domicilio para efectos del presente contrato en Pasaje Los Delfines Nro. 159 Urb. Las Gardenias (cdra. 52, Av. Benavides), Distrito de Santiago de Surco y Provincia de Lima del Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Edgardo Daniel Orderique Luperdi, ciudadano peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 04427304, facultado según poder inscrito en la Partida Registral N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa, a quien en adelante se denominará “ANTAPACCAY”; y de la otra parte;

BOUBY S.A.C. con R.U.C. N° 20471254305, con domicilio, para efectos del presente contrato, en Av. La Mar Nro. 267 Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Pedro Bouby Morales, ciudadano peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 08458982, tal como lo acredita el poder inscrito en el Asiento A001 de la Partida N° 11190118 del Registro Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará “EL CONTRATISTA”.

Para referirse colectivamente a ambas partes, en adelante se les denominará Las Partes.

Las relaciones contractuales se regirán por lo dispuesto en las cláusulas siguientes, las mismas que deberán ser interpretadas de acuerdo a la común intención de las partes al momento de celebrar el presente documento y de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual.

PRIMERA: Antecedentes

Con fecha 06 de agosto del 2014, las Partes celebraron un Contrato de Mantenimiento de la Carretera Vizcachani-Callalli – Negromayo - Yauri y de Movimiento de Tierras N° CA-140/14, en adelante denominado EL CONTRATO en virtud del cual EL CONTRATISTA ha prestado a favor de ANTAPACCAY los servicios de mantenimiento de carretera y movimiento de tierras, en los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

SEGUNDA: Objeto de la presente Cláusula

Por medio de la presente Cláusula Adicional, en adelante “Segunda Cláusula Adicional”, las Partes acuerdan prorrogar la vigencia de EL CONTRATO, por treinta (30) días más, contados desde el 01 de septiembre del 2015 hasta el 30 de septiembre del 2015.





TERCERA: Queda claramente establecido que, en tanto no hubieran sido expresamente modificados por esta Segunda Cláusula Adicional, todos los demás términos y condiciones establecidos en EL CONTRATO, permanecerán inalterables, manteniendo su plena vigencia y validez.

Toda referencia que en este instrumento se haga a alguna (s) cláusula (s), inciso (s), numeral (es) y/o subnumeral (es), salvo que expresamente se halle establecido lo contrario, se entenderá efectuada a la respectiva cláusula, inciso, numeral y/o subnumeral de EL CONTRATO suscrito entre ANTAPACCAY y EL CONTRATISTA con fecha 06 de agosto del 2014.

CUARTA: De la Suscripción

Los representantes legales de las Partes que firman la presente Cláusula Adicional en su nombre y representación declaran que se encuentran debidamente facultados para contratar en todos los términos y condiciones que en la misma se estipulan y reconoce haber leído el presente documento, haberlo comprendido y estar de acuerdo a someterse a sus términos y condiciones.

Asimismo, queda entendido que las estipulaciones contenidas en el presente documento constituyen las obligaciones de las partes contratantes, las mismas que tienen carácter de valederas y de legalmente vinculantes y que no requieren de consentimiento, aprobación o autorización de ninguna, persona, autoridad pública o gubernamental, compañía u otra entidad.

En conformidad a lo estipulado, las partes la suscriben por duplicado en Tintaya, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del 2015.

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.

Sr. Edgardo Daniel Orderique Luperdi
Gerente General

BOUBY S.A.C.

Sr. Pedro Bouby Morales
Gerente General

